

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fundación Samu, que realiza el servicio de apoyo y asistencia para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

(Expte. H 13/2016 DGRLYSSL).

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016 ante la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva por doña María José López Fernández, en calidad de presidenta del comité de empresa, se comunica convocatoria de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa Fundación Samu, que realiza el servicio de apoyo y asistencia para alumnos con necesidades educativas especiales en los Centros docentes públicos de la provincia de Huelva. La huelga se llevará a efecto desde las 8,00 horas del día 22 de febrero hasta el 4 de marzo de 2016.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa presta un servicio esencial para la comunidad, consistente en el apoyo y asistencia para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva, servicio público cuya paralización total, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, entre otros, el derecho a la educación, la protección del derecho a la salud o la promoción de políticas públicas que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad, todos ellos proclamados en los artículos, 27, 43 y 49 de la Constitución, respectivamente. Por ello, la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Con el fin de consensuar los servicios mínimos a establecer, se solicita a las partes afectadas, empresa y comité de huelga, y a la Gerencia Provincial de Huelva de la Agencia Pública Andaluza de Educación, que aporten su correspondiente propuesta a través de correo electrónico, con objeto de ser oídas, con carácter previo y preceptivo a la fijación de servicios mínimos y poder alcanzar un acuerdo sobre dichos servicios.

La parte social no comunica ninguna propuesta.

La representación empresarial envía una propuesta en la que «considera que dadas las identidades de servicios, administración contratante, centros de trabajo, plantillas y circunstancias de la convocatoria, esta Fundación considera adecuados los servicios mínimos fijados por la Resolución de la Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Celemmin & Formación S.L., que realiza el servicio de apoyo y asistencia para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos (Expt. H 24/2015 DGRL).

La Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación considera que «la propuesta de servicios mínimos para la huelga convocada por los trabajadores de la Empresa Fundación Samu es la misma que se realizó para los trabajadores de la empresa Celemín, el curso pasado ya que el Pliego de Prescripciones Técnicas que le Afecta en relación a esta cuestión es el mismo». En la huelga a la que se refiere la Agencia Pública Andaluza de Educación, la propuesta de ésta fue «en esta convocatoria se debe garantizar, al menos, la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial y en las Unidades Específicas de Educación Especial autorizadas en Centros de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria en las que los trabajadores y trabajadoras afectados presten sus servicios».

Tras el estudio de estas propuestas, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Dirección General, y que se considera adecuada para atender las necesidades en el presente conflicto teniendo en cuenta:

Primero. El servicio afectado por la convocatoria de la huelga: Apoyo y asistencia para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva en los que presta servicios la empresa.

Segunda. La población afectada: alumnos con necesidades educativas especiales menores de edad, en su mayoría, escolarizados en centros docentes públicos, bien en Unidades Ordinarias, en Unidades Específicas de Educación Especial autorizadas en dichos centros o en Centros Específicos de Educación Especial. Es objeto de regulación los servicios mínimos necesarios para atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no está integrado en unidades ordinarias.

Tercera. El carácter especialmente vulnerable de la población afectada, caracterizada por requerir apoyo y acompañamiento para la realización de actividades de la vida diaria y desplazamientos por el centro, entre otros, cuya desatención puede implicar riesgo para su integridad física y salud, puesto que en muchos casos el servicio que se presta es relativo a actividades básicas de aseo, limpieza, vestido, administración de medicinas y otros que se configuran como imprescindibles.

Cuarta. La duración de la huelga (dos semanas).

Quinta. Los precedentes administrativos, consentidos o no impugnados, regulados por la Resolución de 11 de junio de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 116, de 17 de junio de 2015), y la Resolución de 16 de marzo de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 55, de 20 de marzo de 2015), referidas a la empresa Celemín y Formación S.L., que realizaba el mismo servicio.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el anexo de esta Resolución, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga de los trabajadores de la empresa Fundación Samu, que prestan el servicio de apoyo y asistencia del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva, la cual se desarrollará desde las 8,00 horas del día 22 de febrero hasta el 4 de marzo de 2016.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 2016.- El Director General, Jesús González Márquez.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS (EXPT.E. H. 13/2016 DGRL Y SSL)

El personal adscrito a los Centros Específicos de Educación Especial y a las Unidades Específicas de Educación Especial autorizadas, en los Centros de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria de la Provincia de Huelva en su jornada habitual.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, con la supervisión del Director del Centro o Instituto.